

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 298.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Debiendo verificarse la impresion de 6.970.000 cédulas de vecindad que son necesarias en el año próximo de 1868, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, atendida la urgencia de este servicio, se saque á pública subasta por el término de 10 días, con sujecion al adjunto pliego de condiciones que con el modelo elegido por el Consejo de Ministros de entre los presentados por diferentes impresores y tipógrafos de esta corte á quienes se pidieron muestras, se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Seccion de Orden público de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Octubre de 1867.—Valero y Soto. Sr. Jefe de la Seccion de Orden público de este Ministerio.

Pliego de condiciones para la subasta de 6.970.000 cédulas de vecindad que se necesitan para el servicio del año próximo de 1868.

1.ª Las cédulas deberán ser de seis clases.

Primera clase. Dos millones quinientas mil para cabezas de familia.

Segunda clase. Ochocientas mil para las personas de ámbos sexos que no siendo cabezas de familia tienen profesion conocida ó pagan contribucion territorial ó industrial.

Tercera clase. Novecientas mil para sirvientes domésticos de ámbos sexos.

Cuarta clase. Un millon para jornaleros que son cabezas de familia.

Quinta clase. Un millon seiscientas ochenta mil para individuos que no son cabezas de familia, ni tienen profesion, ni son contribuyentes.

Sesta clase. Noventa mil para pobres de solemnidad.

2.ª Cada una de estas clases de cédulas han de estar hechas sobre papel blanco, de igual clase, dimensiones y con impresion y sellos iguales al modelo unido á este pliego que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros; sin mas diferencia que en cada una de las seis clases ha de ponerse el título que corresponde en lugar del que determina el modelo, en la forma siguiente:

Primera clase. Dos millones quinientas mil dirán «cédulas de vecindad para cabezas de familia.»

Segunda clase. Ochocientas mil dirán «cédulas de vecindad para personas de ámbos sexos que no son cabezas de familia, pero tienen profesion conocida ó son contribuyentes.»

Tercera clase. Novecientas mil dirán «cédulas de vecindad para sirvientes domésticos de ámbos sexos.»

Cuarta clase. Un millon dirán «cédulas de vecindad para jornaleros de ámbos sexos cabezas de familia.»

Quinta clase. Un millon seiscien-

tas ochenta mil dirán «cédulas de vecindad para individuos de ámbos sexos que no son cabezas de familia, que no tienen profesion, ni son contribuyentes.»

Sesta clase. Noventa mil dirán «cédulas de vecindad para pobres de solemnidad.»

En las tres primeras clases ha de ponerse donde el modelo adjunto tiene el precio de las cédulas, «200 milésimas,» en lugar de «400» que ahora dice.

En la cuarta clase se pondrá en lugar del precio «100 milésimas.»

En la quinta y sesta clase deberá ponerse en el sitio del precio «gratis.»

3.ª Las cédulas deberán tener un fondo de color distinto cada clase dentro de las márgenes, y en el mismo tres letreros en blanco que digan en letras grandes y claras «Vigilancia pública,» en la propia forma que aparece en el modelo.

4.ª El tipo de la subasta será el de tres escudos por cada millar de cédulas, siendo de cuenta del contratista la impresion, el papel y la conduccion de las cédulas á la Fábrica nacional del Sello con todos los gastos que estas operaciones exijan.

5.ª Será obligacion precisa del contratista comenzar la entrega de las cédulas en el término de ocho días siguientes al de la aprobacion de la subasta, y continuarla sin interrupcion hasta completar el total de las contratadas; debiendo estar entregadas todas, cuando mas, el 30 de Enero próximo.

6.ª El pago se verificará á medida que el contratista vaya haciendo la entrega en la Fábrica nacional del

Sello, y previo el documento en que este extremo se justifique.

7.ª La subasta se verificará á la una de la tarde del día 4 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Jefe de la Seccion de Orden público de este Ministerio.

8.ª De los dos modelos de cada clase de cédulas que se citan en la condicion siguiente, uno quedará en el Ministerio con los sellos del mismo, y otro se mandará á la Fábrica nacional del Sello á fin de que con él se comprueben los ejemplares que en dicha Fábrica han de entregarse sucesivamente para la imposicion del timbre.

9.ª Las proposiciones se presentarán hasta la una del mismo día, en pliegos cerrados, acompañando al documento que acredite haber hecho el depósito de 1.000 escudos en la Caja general de Depósitos; dos modelos de cada clase de las cédulas y la proposicion que deberá estar redactada en los términos siguientes:

«El que suscribe se obliga á hacer las cédulas de vecindad por el precio de.... escudos el millar, con arreglo al pliego de condiciones y al modelo unido al mismo; como los ejemplares que adjuntos presenta.»

(Fecha y firma del interesado.)

10. El sugeto á cuyo favor se adjudique este servicio deberá consignar en la Caja general de Depósitos, con garantía para el cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 2.000 escudos que le serán devueltos tan luego como justifique haber hecho la entrega total de las cédulas, y los cuales perderá si faltase á alguna de las condiciones que acepta.

11. El servicio será adjudicado al que conformándose con las condiciones

de este pliego haga mayor rebaja en el precio de tres escudos que se fija como tipo en la condicion 4.^a

12. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja entre los interesados que las hubieren presentado, que durará media hora

15. El remate no causará efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M.

Madrid 24 de Octubre de 1867.
—Aprobado por el Consejo de Ministros.— Juan Valero y Soto.

(Gaceta núm. 299.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivamente iba experimentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, en donde más se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente. Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un efecto saludable, alejando los progresos del mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestía, ni para evitar que recientemente vuelva otra vez á experimentarse en los mercados principales nueva subida sobre los precios anteriores, en lo general muy elevados.

A fin de contener este movimiento, el Consejo de Ministros considera llegado el caso de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y extendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con objeto de que las clases consumidoras puedan adquirir dichos artículos en cantidad suficiente y á los precios ordinarios.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazóla.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El sub-

secretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 30 de Junio próximo la autorizacion concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, extendiendo esta concesion á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el artículo 2.^o del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE.

Circular núm. 173.

Secretaría de Hacienda.

Para llevar á efecto el Real decreto de 21 del actual abriendo una suscripcion pública en todo el reino para hacer efectiva una negociacion de 50.000.000 de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio aprobado por Real decreto de 18 del que rige, la Direccion general del Tesoro ha dispuesto entre otras cosas las siguientes:

1.^a En los primeros cinco dias ó sea del 4 al 8 de Noviembre solo se admitirán suscripciones de 9 á 2, horas ordinarias de oficina, y el día 9 se suscribirán hasta las doce de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripcion.

2.^a Los pedidos que se presenten y que se facilitarán por este Gobierno han de suscribirse por los interesados entregando en su equivalencia resguardos debidamente autorizados.

3.^a Podrán admitirse como efectivo, en el primer pago del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, para la correspondiente formalizacion: 1.^o Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposi-

ciones hayan vencido: 2.^o Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Direccion general de la Deuda. 3.^o Los libramientos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago, con arreglo á Instruccion. Para que dichos efectos puedan ser admitidos al objeto espresado, es necesario que la cantidad que representen, no esceda de la que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripcion. En igual forma se admitirán estos valores en los restantes plazos, cuando terminada la suscripcion se fije la cantidad que haya correspondido á cada interesado; Y 4.^o Los intereses que devenguen semestralmente los billetes hipotecarios y su capital cuando toque el sorteo para su amortizacion serán satisfechos en esta Capital por el Comisionado del Banco de España.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en la suscripcion de que se trata.

Palencia 29 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental Gregorio García Gonzalez.

Circular núm. 179.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 8 y 28 de Mayo y 24 de Junio últimos, para las obras que deben ejecutarse en el 4.^o trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, se ha aumentado el diez por ciento en el presupuesto de dichas obras que se sacan á nuevo remate, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 22 de Noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto de las obras con el presupuesto de las mismas ascendente á la cantidad de 21,689 escudos 523 milésimas.

Palencia 24 de Octubre de 1867.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del 4.^o trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, y construccion

de cuatro obras de fábrica, comprendidas en el referido trozo.

1.^a El remate se verificará en el Gobierno de la provincia, el día 22 del entrante mes de Noviembre, á las once de su mañana.

2.^a Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.^a No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad esceda de los 21,689 escudos 523 milésimas, que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta suma la de 9,778 escudos 860 milésimas á que asciende el transporte de materiales que han de ejecutarse al pié de las obras por los pueblos de Villaumbrales y Becerril, quedando reducido por tanto á 11,910 escudos 463 milésimas que son los que satisfarán los fondos de la provincia.

4.^a Los arrastres de materiales consistentes en grava y recebo, serán de cuenta de la localidad, donde se ejecuten las obras dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, segun se manifiesta en la condicion anterior, pero si aquellos no se hallan acopiados al pié de las mismas con la debida oportunidad, y á fin de que al contratista no se le originen perjuicios, podrá hacer este los transportes por su cuenta tan luego como el Director se lo ordene, abonándole en este caso por cada unidad los precios que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.^a A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta provincia el diez por ciento del importe del presupuesto.

6.^a A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

7.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

8.^a Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion de la subasta.

9.^a Los pagos de la cantidad que consista el remate, se harán me-

diante certificación del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto con deducción proporcional de la rebaja que obtenga.

10. El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el primero de Julio próximo, en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad, mientras que conforme determina el artículo 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputación autorización bastante para acordar legítimamente su pago.

11. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

13. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865, á la recepción final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se presentará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

F. . de T.... vecino de... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el 4.º trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, se comprometo á efectuar aquellas por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 180.

Sección de Fomento.—Negociado de minas.

D. Gregorio García Gonzalez, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber; que por D. Rafael de los Santos, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad de crédito La Probidad, se ha presentado en este Gobierno hoy día de la fecha y hora de las nueve y media de su mañana, una solicitud pidiendo una pertenencia mas para la mina de carbon llamada «Regalada» sita en el pueblo de San Cebrian, término de Fuente Roman, cuya mina perteneció á la Sociedad Cantábrica y embargada por el Juzgado de la Inclusa de Madrid, existe hoy en poder de la citada Sociedad La Probidad como administradora judicial de ella: la espresada pertenencia que se solicita, linda al N. con terreno franco, al E. con el registro Aurelia, al S. con la mina Regalada y al P. con terreno franco; verificando la designación en la forma siguiente: Se tomará el punto de partida de la mina Regalada y desde él en direccion N. se medirán 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion P. 500 metros, 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 300 metros, 3.ª estaca; y desde esta al E. 500 metros, viniendo á intestar en el punto de partida.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de minas vigente, he dispuesto hacerlo saber por medio del presente para conocimiento del público, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer las reclamaciones que les convengan en el preciso término de sesenta días.

Palencia 24 de Octubre de 1867.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

1.ª Sección.

A pesar de la puntualidad con que se hacen efectivas en esta provincia las cantidades procedentes de contribuciones ordinarias, un deber de atención obliga á la dependencia de mi cargo á dirigirse á los Sres. Alcaldes y Recaudadores para advertirles anticipadamente que el día 1.º del próximo mes de Noviembre, vence el 2.º trimestre del actual año económico y que dentro de los 15 primeros días del mismo debe ingresar en su totalidad en arcas del Tesoro el importe de las cuotas y recargos de las contribuciones de inmuebles y subsidio, haciéndolo á la vez de las correspondientes al 5 por 100 sobre rentas, sueldos, asignaciones, etc. del primer trimestre que ya venció en 15 del actual y las del primer semestre por el nuevo impuesto sobre caballerías y carruajes, á cuyo efecto deberán obrar en poder de los Ayuntamientos, las matrículas aprobadas por el Señor

Gobernador de la provincia y los recibos talcnarios autorizados por esta oficina, segun se previno en circular fecha 18 del actual inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 núm. 50; advirtiendo que la recaudación de este nuevo impuesto, debe hacerse por los Ayuntamientos respectivos incluso de aquellos pueblos en que la cobranza de las demás contribuciones corre á cargo de recaudadores especiales que tiene contratado este servicio con la Hacienda.

Persuadida, como lo está la Administración de que serán muy pocos los Sres. Alcaldes que dejen de ingresar los cupos de sus respectivos pueblos dentro de la época marcada, quisiera prescindir de hacerles ningun género de conminaciones porque desdican mucho del celo que tan acreditado tienen la mayoría de estas autoridades locales; pero como pudiera haber alguno que manifestara tibieza ó apatía en servicio de tanto interés para el Tesoro, es forzoso advertirles que desde el 20 de Noviembre en adelante no podrá dispensarse esta oficina de poner en juego las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones vigentes.

Palencia 24 de Octubre de 1867.—Juan M. Martin. 3—5

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

| Días. | PUNTOS donde se han hecho las compras. | NOMBRE de los vendedores. | Artículos. | Litros. | Quintales métricos. | Escudos. |
|--------|--|---------------------------|------------|---------|---------------------|----------|
| 14 Id. | Palencia. | Santiago Lopez. | Aceite. | 170 | » | 0 620 |
| | Idem. | Manuel Sendino. | Carbon. | » | 20 | 3 400 |

Palencia 26 de Octubre de 1867.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcariz.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

NOTA de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta, verificadas por esta Factoría en el presente mes.

| Días. | PUNTOS de compra. | NOMBRES de los vendedores. | Especie. | Cantidad. | PRECIOS.— Escds. mils. |
|-------|-------------------|----------------------------|----------|-------------------------|------------------------|
| 3 | Palencia. | D. Antolin Perez. | Cebada | 400 fanegas. | 2 700 |
| 10 | Idem. | Francisco Alvarez. | Trigo. | 100 id. | 4 900 |
| 15 | Idem. | Mariano Calvo. | Cebada | 400 id. | 2 700 |
| 23 | Idem. | Antolin Perez. | Id. | 500 id. | 2 775 |
| Id. | Idem. | Francisco Alvarez. | Trigo. | 200 id. | 5 400 |
| 25 | Idem. | Mariano Prieto | Paja. | 200 quintales métricos. | 1 350 |

Palencia 26 de Octubre de 1867.—El Factor P. O., M. Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcariz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto Provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos. | | Artículos. — Escudos. | TOTAL por capítulos. — Escudos. | TOTAL por secciones. — Escudos. | |
|---|--|-----------------------------|--|--|--|
| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | | |
| <i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i> | | | | | |
| | Personal de la Diputacion y Consejo provincial.. | 621 | 1594 | | |
| 1.º | Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. | 392 | | | |
| | Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.. . . . | 150 | | | |
| 2.º | Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. | 33 | | | |
| | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.. . . . | 109 | 417 | | |
| 3.º | Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. | 80 | | | |
| 4.º | Material de estas comisiones. | 59 | | | |
| | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.. . . . | 150 | | | |
| <i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i> | | | | | |
| 2.º | Gastos de bagajes. | 167 | 417 | | |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados provinciales.. | 83 | | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas. | 167 | | | |
| <i>Capítulo 3.º—Obras publicas de carácter obligatorio.</i> | | | | | |
| 3.º | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. | 318 | 318 | 9127 | |
| <i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i> | | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo.. | 105 | 1460 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 855 | | | |
| 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. | 332 | | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 92 | | | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 67 | | | |
| 6.º | Biblioteca provincial. | 9 | | | |
| <i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i> | | | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial. | 596 | 4922 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 666 | | | |
| 3.º | Idem idem idem de las Casas de Misericordia | 1273 | | | |
| 4.º | Idem idem idem de las Casas de Expósitos.. | 2387 | | | |
| <i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i> | | | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.. | 416 | 416 | | |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | |
| <i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i> | | | | | |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 388 | 388 | 14774 | |
| <i>Capítulo 3.º—Obras diversas.</i> | | | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.. | 13179 | 13179 | | |
| <i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i> | | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 1207 | 1207 | | |
| TOTAL GENERAL. | | | | 23901 | |

En Palencia á 1.º de Octubre de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel. V.º B.º—El Gobernador, Betegon.

El Consejo en union del Diputado provincial residente en esta Ciudad, D. Faustino Albertos, ha examinado y aprobado en este dia la precedente distribucion de fondos. Palencia 1.º de Octubre de 1867.—El Presidente, Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.—Es copia, Betegon.

ÍNDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion publica, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de

OCTUBRE DE 1867.

NUMERO 41.

- 31 de Julio 1867.—Real decreto previniendo se remitan al Ministerio por la Sala de Gobierno de las Audiencias las listas de las personas que han de suplir á los Magistrados.
 Idem de idem.—Otro previniendo que los Magistrados supernumerarios serán preferidos para su colocacion.
 14 de Setiembre.—Real orden haciendo prevenciones para los arriendos de fincas.
 Idem de idem.—El Tribunal Supremo de Justicia resuelve en el recurso de casacion interpuesto por Antonio Veira Cañas.
 26 de idem.—Real orden recomendando la agencia de D. Juan Garcia y otros.
 30 de idem.—Circular del Gobernador anunciando la ocupacion de algunos terrenos para la desecacion de la Nava.
 28 de idem.—Otra anunciando la vacante de médico en Astudillo.
 1.º de Octubre.—Otra anunciando fué encontrada una caballería.
 26 de Setiembre.—Que el premio de 250 escudos tocó á Doña Claudia Ruiz de Larena.
 28 de idem.—La Comandancia militar inserta una comunicacion por la que se anuncia una vacante de oficial administrativo para que la soliciten los capitanes que la deseen.

NUMERO 42.

- 7 de Setiembre.—Real orden destruyendo lo providenciado por el Gobernador de Gijon y sosteniendo lo prevenido por el Ayuntamiento sobre que Don Juan José Kelly costee la acera de que se trata.
 28 de idem.—Circular del Gobernador insertando la Real orden del 26 recomendando la agencia de Don Juan Garcia.
 2 de Octubre.—Otra anunciando haberse presentado una solicitud de registro de minas.
 30 de Setiembre.—Otra anunciando igual solicitud para la pertenencia de otra mina.
 2 de Octubre.—Otra anunciando igual solicitud para dos minas.
 3 de idem.—Otra previniendo la busca y captura de Vicente Alonso y otro.
 29 de idem.—El Juzgado de Saldaña emplaza á Venancio Berzuela.
 30 de idem.—El de Carrion emplaza á los dueños de los caballos y efectos que en el referido anuncio se mencionan.
 1.º de Octubre.—El Ayuntamiento de Dueñas anuncia la subasta de enlosado de unos soportales.

NUMERO 43.

- 23 de Setiembre.—Real orden haciendo varias aclaraciones para la inscripcion en el registro de la Propiedad.
 5 de Octubre.—Circular del Gobernador insertando la Real orden de 17 de Julio de 1863 por la que se recomienda la suscripcion á una obra.
 4 de idem.—Otra publicando la autorizacion concedida á D. Valentin Villalobos para la egecion de obras de reparacion de una presa.
 Idem de idem.—Otra publicando el nombramiento de visitador del papel sellado recaido en Don Antonio Góngora.
 5 de idem.—Otra anunciando el paradero de una burra.
 Idem de idem.—La Administracion de Hacienda anuncia la venta en los estancos de una clase de cigarros.
 2 de idem.—El Juzgado de Frechilla cita á Agustin Guerrero.
 Empieza la publicacion del Convenio é Instruccion sobre capellanías colativas de sangre.

NUMERO 44.

- 24 de Setiembre.—Real orden circular haciendo prevenciones sobre la instruccion publica.
 8 de Octubre.—La Comandancia general inserta el Real decreto de 26 de Setiembre por el que se concede indulto á los insurrectos de Agosto.
 Continúa la publicacion del Convenio é Instruccion sobre capellanías colativas de sangre.

NUMERO 45.

- 5 de Octubre.—El Gobernador de la provincia inserta una Real orden por la que accede á la prision del súbdito francés Joaquin Dupuy.
 7 de idem.—El mismo inserta una comunicacion del Secretario de la exposicion universal para que dispongan de algunos productos que cita á sus dueños.
 10 de idem.—El mismo inserta una Real orden de 30 de Setiembre recomendando un Atlas de ferro-carriles.
 7 de idem.—El mismo publica ha sido presentada una solicitud de registro de una mina por Don Justo Zumel.
 8 de idem.—El mismo inserta una comunicacion de la Direccion de Propiedades para la venta de bienes de cofradías de la diócesis de Leon.
 5 de idem.—Circular del mismo previniendo la captura de Eusebio Niño Alonso.
 7 de idem.—Otra previniendo la busca y captura de tres gitanos.
 10 de idem.—Otra previniendo la busca de los efectos que cita y la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

- 10 de Octubre.—Otra previniendo la busca de Laureano del Campo Diez.
 7 de idem.—Otra encargando se presente el dueño de un caballo á recogerlo por hallarse en Dueñas.
 10 de idem.—Otra publicando la desaparicion de un buey.
 26 de Setiembre.—El Juzgado de Frechilla anuncia la vacante de una Procuraduría.
 Continúa la publicacion del Convenio é Instruccion sobre capellanías colativas de sangre.

NUMERO 46.

- 12 de Octubre.—Circular del Gobernador participando empieza en dicho dia á hacer uso de la licencia.
 10 de idem.—Real decreto concediendo rebaja en las condenas que cita.
 Idem de idem.—Otro nombrando Capitan general á Don Juan de la Pezuela.
 Idem de idem.—Otro nombrando Teniente general á Don José de Orive.
 Idem de idem.—Otro nombrando Teniente general á Don Manuel Lassala.
 Idem de idem.—Otro nombrando Teniente general á Don Francisco de Paula Garrido.
 Idem de idem.—Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don Eusebio de Calonge.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Manuel Gasset.
 7 de idem.—Real orden haciendo algunas prevenciones sobre el registro de la propiedad con motivo de expediente instruido á instancia del testamentario del Duque de San Lorenzo.
 11 de idem.—Circular del Gobernador condonando las multas impuestas á los Alcaldes por las faltas en los servicios que cita.
 8 de idem.—La Audiencia de Valladolid anuncia la vacante de una Procuraduría.
 2 de idem.—El Juzgado de Palencia publica una sentencia en el pleito seguido de tercería entre Doña Justa Garcia Martin y los herederos de Don Vicente Prieto Macías.
 28 de Agosto.—El Juzgado de paz de Castromocho publica una sentencia recaida en el juicio entablado entre Don Benigno Mañueco y Don Guillermo Simon.
 7 de Octubre.—El Juzgado de Villacarriedo emplaza á Generosa Abascal.
 5 de idem.—Se avisa se presenten á recoger las licencias absolutas los individuos que se citan.

NUMERO 47.

- 10 de Octubre.—Real decreto concediendo la Gran cruz del Mérito militar á Don José de Villalobos.
 Idem de idem.—Otro concediendo la misma condecoracion á Don Vicente Talledo.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Luis José Rentero.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Carlos Gaertner y Toellner.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Jorge Thomas y Farnes.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Francisco Matheu.
 Idem de idem.—Otro concediendo igual condecoracion á Don Enrique Enriquez y Garcia.
 Idem de idem.—Otro promoviendo al empleo de Brigadier á Don José Dole y Toral.
 Idem de idem.—Otro promoviendo á igual empleo á Don José Garcia Manfredi.
 Idem de idem.—Otro promoviendo á igual empleo á Don Luis Piserra y Cabana.
 Idem de idem.—Se concede la encomienda de Isabel la Católica á Don Francisco Ferrer y cruces y empleos á los individuos de tropa del regimiento de Albuera.
 Idem de idem.—Circular del Gobernador anunciando la presentacion de una solicitud de registro de minas.
 11 de idem.—La Administracion de Hacienda publica la vacante de algunos estancos.
 8 de Octubre.—La Direccion de Loterías anuncia que el premio de 250 escudos tocó á Doña Ruperta Layos.
 29 de Setiembre.—La Direccion de Instruccion pública publica la vacante de una cátedra en Casariego de Tapia.
 Continúa la publicacion de la ley de Capellanías.

NUMERO 48.

- 10 de Octubre.—Real orden previniendo la forma de colocacion por los ascensos concedidos con motivo de las sublevaciones de Agosto.
 Idem de idem.—Otra previniendo la mayor publicidad en el derecho que tienen á pensiones las familias de los muertos con motivo de las ocurrencias de Agosto.
 17 de idem.—Circular del Gobernador previniendo se provean todos de la cédula de vecindad.
 14 de idem.—Otra anunciando la presentacion de una solicitud de registro de minas.
 11 de idem.—La Direccion general de Propiedades redacta una circular sobre pago de derechos periciales.
 16 de idem.—La Administracion de Hacienda publica una relacion de los pueblos que no han remitido los recibos municipales de consumos.
 10 de idem.—El Juzgado de Palencia publica una sentencia declarando pobre para pleitear á Gregorio Martin.
 4 de idem.—El de Frechilla publica otra en el juicio de tercería entablado por Balvina Guerra.
 Concluye la ley de Capellanías.

NUMERO 49.

- 16 de Octubre.—Real decreto convocando las Diputaciones provinciales.
 10 de idem.—Circular del Ministerio de la Guerra previniendo diferentes formas para premiar los hechos ocurridos con motivo de los últimos acontecimientos.
 Idem de idem.—Real decreto concediendo con motivo de los cumpleaños de S. M. rebaja en las condenas hechas en las provincias de Ultramar.
 18 de idem.—Circular del Gobernador haciendo prevenciones con motivo de cerrarse el presupuesto en 30 de Setiembre.
 16 de idem.—Otra publicando el pliego de condiciones para la subasta de un puente sobre el Ucieza.
 17 de idem.—Otra publicando la presentación de una solicitud de registro de mina.
 Idem de idem.—Otra publicando la presentación de otra.
 18 de idem.—El Gobierno militar de esta plaza refiriéndose á la Real orden del 10 hace una publicación del derecho á pensiones que tienen las familias de los muertos en las últimas ocurrencias.
 13 de Agosto.—El Juzgado de paz de Redondo publica una sentencia recaída en el juicio entablado entre Don Marcos Mestas y Gabriel Gonzalez.
 17 de Octubre.—El Ayuntamiento de Palencia anuncia la subasta de enlosado de los soportales de la Plaza Mayor.

NUMERO 50.

- 17 de Octubre.—Circular del Gobernador con el pliego de condiciones para la construcción de varias obras de fábrica en el camino de Celada á Cezura.
 Idem de idem.—Otra publicando las listas de electores para el nombramiento de vocales en la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
 4 de idem.—Otra insertando el pliego de condiciones para la subasta de la media roza en un monte.
 22 de idem.—Otra publicando la vacante de médico-cirujano en Nogales de Rio-pisuerga.
 18 de idem.—La Administracion de Hacienda previene se presenten á recoger las matrículas sobre caballerías y carruages.
 12 de idem.—La Direccion general de Administracion militar anuncia la subasta para el servicio de provisiones del ejército.
 18 de idem.—El Juzgado de Carrion anuncia la subasta de tres caballos.
 22 de idem.—El Ayuntamiento de Carrion anuncia la subasta de las obras para una casa matadero.

NUMERO 51.

- 24 de Octubre.—Circular del Gobernador demostrando la conveniencia de presentarse suscriptor en la negociacion de 50 millones en billetes hipotecarios á que se refiere el Real decreto que inserta.
 19 de idem.—Otra con el pliego de condiciones para la subasta de la roza Alares.
 21 de idem.—Otra sacando á nueva subasta las obras de reparacion del puente de Alar del Rey titulado de las Monjas.
 22 de idem.—La Comandancia militar emplaza al sargento Eugenio Melgar.

- 24 de Octubre.—La Administracion de Hacienda recuerda el pago del segundo trimestre de contribucion.
 18 de idem.—La Audiencia de Valladolid haciéndose cargo de una Real orden previene formas para la recaudacion del impuesto hipotecario.
 26 de Setiembre.—El Juzgado de Baltanás publica una sentencia en la demanda seguida por Don José Moreno Gallardo.
 21 de Octubre.—El Ayuntamiento de Villamuriel anuncia que en los primeros dias de Noviembre deben los contribuyentes verificar el pago de la contribucion.
 Idem de idem.—La recaudacion de contribuciones de Frómista hace igual recuerdo.

NUMERO 52.

- 26 de Setiembre.—El Supremo Tribunal de Justicia publica una Real sentencia recaída en los autos seguidos por Don Juan de Suso con Don Francisco Javier de Suso.
 18 de Octubre.—Exposicion á S. M. y Real decreto sobre pago de derechos en maquinarias que cita.
 21 de idem.—Circular del Gobernador anunciando nueva subasta para la construcción de un puente sobre el Ucieza.
 24 de idem.—Otra anunciando la aparicion de una mula en Becerril.
 18 de idem.—La Direccion de Loterías anuncia que el premio de 250 escudos tocó á Doña María Josefa Noguez.
 Idem de idem.—La Contaduría de Hacienda publica un estado de movimiento en las clases pasivas.
 24 de idem.—La Administracion de Hacienda recuerda el pago del segundo trimestre de contribucion.
 19 de idem.—El Juzgado de Saldaña emplaza á Venancio Berzuela.
 23 de idem.—La recaudacion de contribuciones de la capital recuerda á los contribuyentes el pago y cita los dias en que se verificará.

NUMERO 53.

- 24 de Octubre.—Real orden insertando el pliego de condiciones para la subasta de 6.970,000 cédulas de vecindad.
 25 de idem.—Exposicion y Real decreto ampliando hasta el 30 de Junio la autorizacion para la introduccion del trigo extranjero.
 29 de idem.—Circular del Gobernador haciendo algunas prevenciones sobre la suscripcion para la negociacion de 50 millones de escudos.
 24 de idem.—Otra anunciando nueva subasta para la reparacion del camino del puente D. Guarín á Becerril.
 Idem de idem.—Otra publicando haberse presentado una solicitud de registro de una mina.
 Idem de idem.—La Administracion de Hacienda recuerda el pago del segundo trimestre de contribucion.
 26 de idem.—Notas de utensilios y subsistencias comprados en el mes.
 1.º de idem.—La Contaduría de fondos provinciales publica la distribucion de los mismos de Noviembre.